



Corporación Autónoma Regional del Cesar  
"CORPOCESAR"  
República de Colombia  
DIRECCION GENERAL



RESOLUCIÓN No 0776

Valledupar, 27 JUL. 2012

**"Por medio de la cual se establecen medidas para regular el aprovechamiento de la oferta hídrica por la ocurrencia de la segunda temporada de menos lluvias del año 2012 y se toman otras determinaciones"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - **Corpocesar** en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993 y

#### CONSIDERANDO

Que en consideración a los informes técnicos del Instituto Nacional de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, por la ocurrencia de la segunda temporada de menos lluvias del año 2012, se presentará la reducción sustancial de los caudales de fuentes superficiales y bajos niveles en los embalses, además de una posible alteración de la calidad del agua por disminución de capacidad de dilución de las fuentes durante el mes de Julio del presente año, consolidándose a partir del mes de Agosto el mayor impacto que se sentiría hacia finales del año 2012 (Noviembre – Diciembre) y comienzos del año 2013 (Enero – Febrero).

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, a través de la circular No. 8000 – 2 – 38535, de fecha 25 de Junio de 2012, en consideración a los efectos generados por la segunda temporada de menos lluvias del año 2012, alertada en los informes técnicos del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, donde se establece el aumento de temperaturas en el Departamento del Cesar (entre otros), precisó que se adopten y con fundamento en la normatividad vigente, medidas inmediatas y de contingencia en relación con el manejo y administración del recurso hídrico, para la reducción del riesgo en materia de oferta y disponibilidad del agua.

Que a la luz del artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que **"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"**.

Que de acuerdo con el artículo 80 Ibídem, **"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."**

Que conforme a lo normado por el artículo 37 del decreto 1541 de 1978, en caso de escasez hídrica, los usuarios serán abastecidos a prorrata o por turnos.

